

7000/16

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE

=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE INDULTO POR RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

JACINTO MATEO PINA

DE

A Z U A R A

=====

*Exped. 149-59*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Politicas contra **Jacinto**  
**Mateo Pina** vecino de **Zuara**  
el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de **Zaragoza** a la sanción económica de 100 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha **8-1-59** otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas. *Le archive el expediente en este Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Febrero de 1959

El Presidente,

*Es - Jefe de Instrucción de*  
*J. Belchite*

*Puente*

Comisión  
Respon  
S  
139264  
GOBIERNO

Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date or reference number.

COMMUNICACION  
COMUNICACION  
COMUNICACION  
COMUNICACION

COMUNICACION  
COMUNICACION  
COMUNICACION  
COMUNICACION

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha 8 de **Enero** de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Jacinto Mateo Pina** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **18 de Junio de 1.940** a la sanción económica de **100 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Jacinto Mateo Pina**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **31** de **Enero** de 1957 P. D. **Ricardo Oreja**  
Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueva** de **Febrero** de mil novecientos cincuenta y **nueva**

V.º B.º:  
El Presidente,



Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación

El presente informe tiene como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre los resultados de las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) en el marco de su mandato constitucional. El documento detalla los hallazgos de las comisiones de verdad y de investigación, así como las recomendaciones formuladas para garantizar la impunidad y promover la reconciliación nacional.

En primer lugar, se describe el contexto histórico que motivó la creación de la CVR, así como el alcance de su mandato. Se detallan los procedimientos de trabajo, desde la recepción de denuncias hasta la realización de audiencias públicas y la emisión de informes de investigación. Se resalta el compromiso de la Comisión con la transparencia y la participación ciudadana.

Los hallazgos más relevantes se refieren a la identificación de víctimas, la clarificación de los hechos y la determinación de responsabilidades. Se exponen los casos de violaciones de derechos humanos que fueron investigados, así como las recomendaciones para la reparación integral de las víctimas, que incluye medidas de verdad, justicia, compensación y garantías de no repetición.

Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones generales de la Comisión, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de su implementación. Se invita a la ciudadanía a colaborar con el proceso de reconciliación y a apoyar las medidas propuestas para construir una sociedad más justa y pacífica.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pasqual Garcia

D. Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

D. Claveria.

D. Ignacio Ferrando

D. Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Junio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JACINTO MATEO PINA, de 32 años de edad, soltero, labrador natural y vecino de Azuara (Zaragoza), insolvente

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jacinto Mateo Pina fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 21 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculcado, apolítico y sin antecedentes, al entrar en el pueblo los rojos y por temor, en el mes de Octubre de 1.936 ingresó voluntario en un escuadrón de Caballería de la Columna Carod, tomando parte en la toma de Belchite, fué despues desmilitarizado regresando al pueblo donde permaneció al ser éste liberado; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes muy calificadas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su madre, tres hermanas y una sobrina a las que mantiene.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

Instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JACINTO MATO PINA a la sanción de pago de la cantidad de CIN PESTAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.496

Año 1.940

Registro entrada núm. 817

### CONTRA

JACINTO MATEO PINA.-AZUARA

Se inició el 5 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 2 de Abril de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUEBUENA PASTOR

Secretario: ~~D. Bertín Vicente Garzarán.~~

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1496

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 987, contra Jacinto Mateo Pina, vecino de Azuara, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Febrero  
de 1940.

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

VIVA ESPAÑA

1  
2  
3

*[Faint, illegible handwriting]*

4  
5  
6

DON JUAN MARINOSO HERRERA, soldado del Regimiento de Infanteria Aragon n.º 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa 987 - 38 instruido por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JACINTO MATEO PINA y de cuya causa es Juez, el Especifico para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar, Oficial Tercero Honorifico del cuerpo Juridico Militar, DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 16 AUTO RESUMEN.-En Zaragoza a 4 de Septiembre de 1.939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a Jacinto Mateo Pina pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.-V.I. no obstante resolver.-EL JEEZ INSTRUCTOR.-Ilegible.-Rubricado.

Al 17 y 17 vuelto ACTA.-En Zaragoza a 21 de Septiembre de 1.939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Jacinto Mateo Pina.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el Sr Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar y termina solicitando a la Sala de 6 meses y 1 día de prisión menor con la atenuante de falta de perversidad.-El Sr Defensor solicita la libre absolución del encausado.-Por el Sr Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr Presidente. De lo que doy fe.-El Secretario.-Ilegible publicado.-V.º B.º.-El Presidente.-Magallon.-Rubricado.

Al 18 y 18 vuelto.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 21 de Septiembre de 1.939, Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa número 987 - 39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Jacinto Mateo Pina, dados ellos mayores de edad y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º honorario del cuerpo Juridico Militar D. Rafael Guerrero Gisbert. RESULTANDO probado y así se declara que Jacinto Mateo Pina, soltero, labrador, de 32 años natural y vecino de Azuara, apolítico y sin antecedentes, al entrar en el pueblo los rojos y por temor, ingreso en el mes de Octubre de 1.936, voluntario en un Escuadrón de Caballería de la columna Caron, tomando parte en la toma de Balchite. Fue después desmilitarizado, regresando al pueblo donde permaneció al ser este liberado. CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el encausado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y nula trascendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos 173 del citado Código y la regla quinta del 67 del Código Penal.-VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Jacinto Mateo Pina, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y nula trascendencia del delito y del daño causado, a lapena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así Por esta nuestra sentencia o pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallon, Antonio Lobet, Hilarión Cuartero Mariano Agesta, Rafael Guerrero.-Rubricados.

Al 19 obra DECRETO del Ilustísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar, Don Pasiro Fernandez de la Mora, de fecha 2 de Octubre de 1.939, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 20 Notificación a Jacinto Mateo Pina.- En Zaragoza a 4 de Octubre de 1.939 yo el secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifico la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedan enterados, firman; doy fe.- Jacinto Mateo, Juan Mariño H Herbera.-Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision a *el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al que se remito de orden y visado por S.Sa. En Zaragoza a *cuatro* de *Octubre* de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

*Juan Mariño Herbera*





En cumplimiento a su superior escrito de fecha 5 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que según las gestiones practicadas, el vecino de esta localidad, JACINTO MATEO PINA, reside en la actualidad en esa Capital, calle Santiago número 29.-3º, por lo que le remito las hojas de prevenciones correspondientes al mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Azuara 13 de Marzo de 1940

El Comandante del puesto

*AntONIO MARTÍNEZ*

Señor. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA



INFORME DE BIENES

de Jacinto Mateo Pina

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 817, de 5 de Marzo de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Jacinto Mateo Pina, informamos de los bienes (1) de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tiene un líquido imponible de pesetas Ninguno  
Se les valora aproximadamente en pesetas \_\_\_\_\_  
EN LA ACTUALIDAD

Tiene un líquido imponible de pesetas Ninguno  
Se les valora aproximadamente en pesetas \_\_\_\_\_

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en \_\_\_\_\_

Dios guarde a España y su Caudillo.

Azuara, a 15 de Marzo de 1940  
Año de la Victoria.

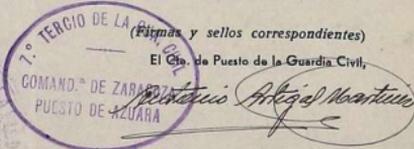


El Alcalde,

Teodoro Cauas

El Cura,

José Pala de Palla



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Ramón



(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

THE STATE OF TEXAS  
COUNTY OF \_\_\_\_\_

I, \_\_\_\_\_, County Clerk of the County of \_\_\_\_\_, State of Texas, do hereby certify that \_\_\_\_\_ is the true and correct copy of the \_\_\_\_\_ of \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Texas, as the same appears from the records of said County.

W. H. \_\_\_\_\_  
County Clerk

W. H. \_\_\_\_\_  
County Clerk

W. H. \_\_\_\_\_  
County Clerk

817  
5  
PROVIDENCIA.- Zaragoza cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.  
JUEZ Sr. San Pio-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia nº 987 ; unanse encausados a estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.  
Se acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y se acusa recibo; doy fé

OTRA.-Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado; se remiten los Edictos correspondientes, y al Comandante de la Guardia Civil las prevenciones que deben hacerse al expeditado; doy fé

OTRA.-Zaragoza diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, en el que dice que el expeditado reside en la actualidad en esta Capital. Doy fé.

OTRA.-Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 557 y 1.451 de fechas 15 y 18 de Marzo, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado. Doy fé.

OTRA.-Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une informe de bienes, emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley. Doy fé.

OTRA.-Zaragoza a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha entrego al Alguacil de este Juzgado papeleta de citación, con objeto de que cite al inculcado para que el día 30 de los corrientes comparezca ante este Juzgado. Doy fé.

COMPARECENCIA DE JACINTO.-En Zaragoza a Treinta de Marzo de mil novecientos,  
MATEO PINA..... cuarenta.

Ante este Juzgado comparece el anotado al mar-  
gen, a quien por S. S. le fueron hechas las prevenciones que mencio-  
na el art. 49 de la Ley haciendole entrega de una copia de las mismas  
y firmando y uniendose estas actuaciones otro ejemplar con la firma  
del enterado de las mismas, quedando enterado de su contenido y de  
las advertencias que en las mismas se le hacen y que en el plazo de  
ocho dias debiera presentar la expresada relacion.

Y para que conste de queda enterado firma con S.S. de que certi-  
fico.

*hues de San Jacinto Cosate*

*M. Pineda*

DILIGENCIA.-Zaragoza treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une declaracion jurada del expe-  
dientado.

*M. Pineda*

PREVENCIONES

6

Que se hacen a JACINTO MATEO PINA sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n° 817 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.959.

Tercera.-que en el plazo de ocho dias,debera presentar ante el Juzgado relación jurada de todos sus bienes de los de su conyuge, si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará tambien el número de hijos legítimos,naturales,reconocidos o adoptivos,menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-que la falta de presentación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad,la ocultación de bienes su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse serán penados como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que,por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible.

Quinta.-que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación debiera entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como debiera de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado debiera comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibien~~doles~~ doles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

*José María de Hales*

7

DECLARACIÓN JURADA QUE PRESENTA ante el Juzgado de Responsabilidades Políticas Jacinto Mateo Pina, en virtud de las prevenciones que le han sido hechas por expresado Juzgado.

DECLARA POR DIOS Y POR LA LEY

que no posee bienes de ninguna clase, así como tampoco tiene contraídas deudas de ninguna clase, ni tampoco hijos, y aunque el declarante es soltero, pero tiene a su cargo a su madre, tres hermanas y una sobrina.

Y para que conste firmo la presente en Zaragoza a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.

*Jacinto Mateo Pina*



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio n° 1, contra JACINTO MATRO PINA, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio n° 2°, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2° del art. 48 de la Ley, que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios n°s 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones 3, 4 y 5, del art. 49 de la misma Ley, al expedientado obrando al folio 7 declaración jurada del expedientado respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado JACINTO MATRO PINA no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 y 18 de Marzo ----- se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4° de la Ley por haber sido condenado en 21 de Septiembre de 1.939 ----- por la jurisdicción militar a la pena de 6 meses y un día de Prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión ----- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza 2 de Abril de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Juan P. Nouze*

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional.  
Doy fé.

*M. Fernández*

Instrucción de presente expediente por orden de sus señores señores  
de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Justicia y Fomento  
de la Secretaría de Fomento y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y de la Secretaría de  
de la Secretaría de Fomento y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y de la Secretaría de

de la Secretaría de Fomento y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y de la Secretaría de

de la Secretaría de Fomento y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y de la Secretaría de

de la Secretaría de Fomento y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y de la Secretaría de

de la Secretaría de Fomento y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y de la Secretaría de

de la Secretaría de Fomento y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y de la Secretaría de

de la Secretaría de Fomento y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y de la Secretaría de

de la Secretaría de Fomento y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y de la Secretaría de

de la Secretaría de Fomento y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y de la Secretaría de

100

100

100

*Insolvente*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 1496

contra Jacinto Abates Pina

de Azuara ( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de Febrero de 1940.

Fallado en 18 de Junio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

3802

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Investigación

Contable

Justicia

Administración

Política

Relaciones



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 987

Contra José Antonio Añates  
Pina

R.º 975221

R. E. 1081

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

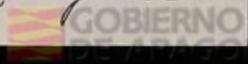
Zaragoza a 17 de Noiembre  
de 1937 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

*José Antonio Añates*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
*Enabramos de Responsabilidades*  
*Políticas*

*Zaragoza*





DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintinueve* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *987*, contra *Jacinto Mateo Peña*, por el delito de *amparo a la rebelión*, remitase, con oficio, al juez instructor Provincial de *esta Capital*, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. J. Santandreu*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

Outs

... de la ... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..

*[Handwritten signature]*

... ..

... ..



**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.496

Jaçinto Mateo Pina

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 987, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de marzo de 1940  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



*Mateo Pina*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

*[Handwritten scribble]*

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.<sup>o</sup>  
ZARAGOZA

Exp. n.º 1.496

JACINTO MATEO PINA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 2 de Abril de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Mir de Puerto A.*

Elmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente: Zaragoza *veintinueve* de *Boayo* de mil novecientos cuarenta.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintinueve* de *Boayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*



AUTO

Zaragoza *veintiseis* de *Cayo*

SEÑORES

Presidente

D. *José María Santandreu*  
Vocales

D. *Francisco Ferrand*

D. *José María Ferrand*  
*Boteco Pina*

de mil novecientos cuarenta.  
RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Jacinto*

*Pina*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse separado*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la referida Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Jacinto Boteco*

*Pina* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Pina* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*J. Santandreu*

*[Firma]*

*Antonio Pina*

Notificación. Zaragoza 28 Mayo 1940

Concurriendo a mi presencia  
al encartado en este expediente  
le notifique, lei integramente  
el contenido de la anterior  
resolución, y en prueba de  
quedar enterado firmo conmigo  
el secretario, certifico.

Jacinto Abate

J. M<sup>o</sup>. San Agustín

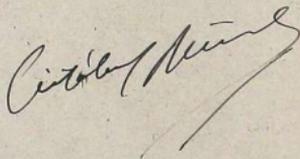
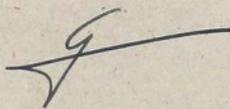
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Jacinto Mateo Pinea . Zaragoza  
catoco de junio de mil novecientos  
cuarenta.



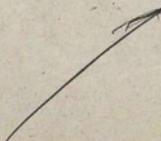
PROVIDENCIA.- Zaragoza, catoco de junio de mil  
novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, tñanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
<u>G<sup>a</sup>. Santandreu</u>		
<u>Martín</u>		
<u>Ferrando</u>		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.





## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Junio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JACINTO MATEO PINA, de 32 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Azuara (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jacinto Mateo Pina fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 21 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculcado, apolítico y sin antecedentes, al entrar en el pueblo los rojos y por temor, en el mes de Octubre de 1.936 ingresó voluntario en un escuadrón de Caballería de la Columna Carod, tomando parte en la toma de Belchite, fué despues desmilitarizado regresando al pueblo donde permaneció al ser éste liberado; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes muy calificadas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su madre, tres hermanas y una sobrina a las que mantiene.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JACINTO MATTO PINA a la sanción de pago de la cantidad de CIN PESTIAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juanas Guzmán*  
*V. Guanis Ferrando*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden certifica.

DILIGENCIA.- En Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta. Teniendo a mi presencia al encartado Jacinto Mateo Pina, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la anterior resolución, firmando conmigo de que certifico.

Jacinto Mateo

Urgente

Con el fin de notificarle la sentencia recaída en el expediente número 1496 que contra Vd. se sigue, se servirá pasar por esta Secretaría, (Avenida del General Mola-40-1º) a la posible urgencia.  
Zaragoza 19 junio 1940.



Sr. D. Jacinto Mateo Pina

Calle Santiago 29-3º

ZARAGOZA

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día treinta de junio  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Jacinto Mateo Pina  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, seis de diciembre de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, seis de diciembre de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrandó

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Jacinto Mateo Pina  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día uno de julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, ~~con su correspondiente Carta Ordenada~~ previa su noti-  
ficación en forma , y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de  
la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

*[Signature]*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo anteriormente acordado,  
certifico:

examen de la

Para notificarle una resolución recaída en el expediente 1496 seguido contra Vd. sírvase personarse a la posible urgencia en la Secretaría de este Tribunal (Avenida del General Mola nº. 40).

Zaragoza 6 de diciembre de 1940

El Secretario

*J. M.<sup>a</sup> San Agustín*

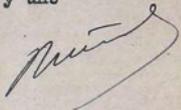
Sr. D. Jacinto Mateo Pina - Santiago 29 3º - Zaragoza.

DILIGENCIA DE  
NOTIFICACION

Zaragoza diecisiete de diciembre de mil noventa y cuatro. Teniendo a mi presencia a Jacinto Mateo Pina, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la anterior sentencia, quedó enterado y firma conmigo, certificado.

*Jacinto Mateo*

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Jacinto Mateo Pina se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno



A C U E R D O.—Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

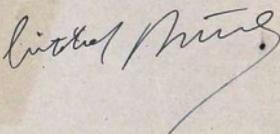
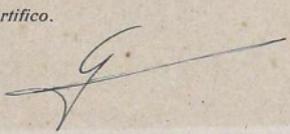
G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Guillen

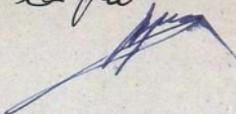
Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Jacinto Mateo, Pina la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Azuara con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

El día 27-3-43 se reunió la fecha



El día 27-3-43 se cumplió la fecha

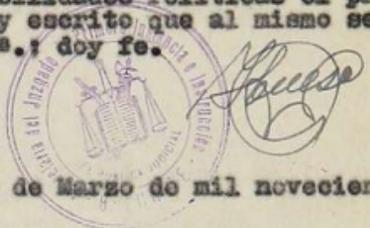
# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINI  
DIRECCION  
E  
- 8 MAR 1943  
Registro de Responsables  
P. LITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de JACINTO MATO PINA  
Expte. n.º 149 Juzgado de Inst. Prov. Audiencia de Garagosa  
El Jefe del Registro.

2

**DILIGENCIA.-** En Belchite a cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de lo que paso a dar cuenta a S.Sa.; doy fe.



**PROVIDENCIA JUEZ SR /** En Belchite a cinco de Marzo de mil novecientos **SOTERAS CASAMAYOR /** cincuenta y nueve.

Dada cuenta. Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla cuanto se ordena, registrese, acúcese recibo y para su cumplimiento remítase carta-orden al Juzgado de Paz de naturaleza del inculpado con los insertos necesarios, y a su resultado se acordara. Lo mandó y firma S.Sa.; doy fe.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite la carta-orden acordada. Doy fe.

*[Handwritten signature]*



Expte.

Número 1496

1.95 40

**SOBRE**

Sanción de 100 ptas. impuestas por Responsabilidades Políticas.

CONTRA

JACINTO MATEO PINA

En resolución de S.Sa. recaída en el asunto del margen, dirijo a usted la presente QUE DEVOLVERA CUMPLIMENTADA SIN DAR LUGAR A RECUERDO, a fin de que practique las diligencias que luego se consignan.

Dios guarde a usted muchos años.

Belchite, a 5 de Marzo



EL SECRETARIO JUDICIAL.

SR. JUEZ DE PAZ DE

A Z U A R A.

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN**

Que se notifique al expdientado arriba indicado o a sus familiares mas próximos que por Decreto fecha 8-1-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de indulto recaído se cancelen tales detenciones de embargo, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.



VIDENCIA.- Recibida en este Juzgado la anterior Carta Orden del Juzgado de Instrucción del partido, procedase á notificar cual se interesa en la diligencia extampada al final de dicha Carta Orden, á D. JACINTO MATEO PINA ó familiares mas proximos, el indulto concedido por S. E. el Jefe del Estado de la sanción de cien pesetas que por responsabilidades políticas le fueron impuestas en su día, devolviendo dicha Carta Orden cumplimentada al punto de procedencia.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de Paz, D. Nicolas Flota Aniesca en Azuara á siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez de Paz.

P. S.M.  
El Secretario,



DILIGENCIA. El día de hoy yo, el Secretario habilitado de este Juzgado, teniendo en la Secretaría del mismo á la vecina de esta Villa, Da. Agueda Mateo

Polo, familiar del encartado Jacinto Mateo Pina, la hice saber por integra lectura la Carta Orden que antecede, en ausencia del mencionado Jacinto y la notifiqué en forma con entrega de copia de la misma. Que desconoce si le embargaron bienes algunos, la cual de quedar notificada, firma conmigo esta diligencia, en Azuara á veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Agueda Mateo

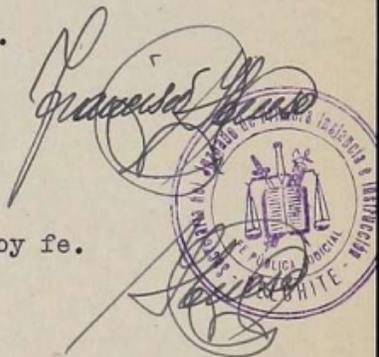
*Diligencia - Hoy se devuelve diligenciada, la Carta orden en una facultad por ausencia del Sr. dictado hoy fe en Azuara á veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve*



PROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite a venticuatro de Marzo de mil novecientos  
SOTERAS CASAMAYOR. / tos cincuenta y nueve.

Dada cuenta. La anterior carta-orden cumplimentada únese al expediente de su razón y para dar cumplimiento a la cláusula 3ª de la Orden que encabeza este expediente, expídase por el Secretario que refrenda testimonio en relación de las diligencias practicadas en el mismo que se remitirá con atento oficio a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas y verificado archívese este expediente previas las anotaciones pertinentes.

Lo acordó y rubrica S.Sª. de que doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



